



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0574 -2021-A/MPS

Chimbote, 13 SET. 2021

VISTO:

El Informe N° 695-2021-DP-GRH-MPS del Responsable de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD** en la Administración Pública, del servidor municipal **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, con Informe N° 695-2021-DP-GRH-MPS de fecha 13 de julio del 2021, del Responsable de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, se hace de conocimiento el alcance de límite de edad para el servicio del servidor municipal PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO. Se corrobora con su Partida de Nacimiento que nació el 01 de agosto de 1951 y éste 01 de agosto del 2021 cumplirá 70 años de edad; por consiguiente debe realizarse los trámites para el Cese Definitivo por Límite de Edad;

Que, con Informe N° 176-2021-CP-GRH-MPS de fecha 16 de julio del 2021 de Control de Personal, se precisa que el mencionado servidor alcanzó un record laboral de 45 años, 06 meses y 29 días de servicios, del periodo 23 de mayo de 1975 al 01 de agosto del 2021;

Que, del Informe N° 169-2021-RLR-GRH-MPS de fecha 04 de agosto del 2021 del Liquidador de Remuneraciones, se acredita que dicho servidor, tenía la condición de obrero permanente, siendo su Régimen Pensionario el Decreto Ley N° 19990 – ONP;

Que, con Informe Legal N° 0147-2021-GISC-AL/GRH-MPS de fecha 10 de agosto del 2021 de Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, avalado con Proveído N° 1108-2021-GRH-MPS (18 agosto 2021), estando al marco de las disposiciones contenidas en el literal c) del Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que una de las causales de término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, concordante con lo prescrito en el Art. 186°, inciso a) Límite de setenta años de edad; siendo precedente se prosiga con el trámite de Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor municipal PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO;

Que, con Informe Legal N° 531-2021-GAJ/MPS de fecha 02 de setiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando al inciso 2) del Informe N° 695-2021-DP-GRH-MPS de fecha 13 de julio del 2021, que señala “por Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990, se le reconoce como trabajador obrero permanente (estable). Del mismo modo se evidencia que el mencionado servidor está sujeto bajo el Régimen de la Actividad Privada. El Artículo III del Título Preliminar del Código Civil Peruano, regula la Aplicación de la Ley en el tiempo.- La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú, lo cual es concordante con el Art. 103° de la Constitución Política del Perú que regula la retroactividad de la norma de la siguiente manera: (...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo;

Que, nos remontamos al 28 de mayo de 1984 donde se expidió la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09 de junio del mismo año, en cuyo Art. 52° establece "(...) los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al Régimen de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos que los del Gobierno Central de la categoría correspondiente". Ley que se expidió solamente tres meses después del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo cual, el Régimen Laboral materia de reconocimiento, es por aplicación inmediata de la norma vigente, que en el presente caso fue la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades al momento de reconocer la permanencia del servidor con la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 (28 diciembre 1990) la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida; es decir es un acto firme;

Que, si bien es cierto, el servidor PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO, ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial del Santa a partir del 23 de mayo de 1975, fecha en que se encontraba vigente las disposiciones contenidas en la Leyes N° 8439 y 9555, la cual establecía que los trabajadores municipales se encontraban sujetos al Régimen de la Actividad Privada, el mismo que fue ratificado por el Decreto Supremo N° 010-78-IN de fecha 12 de mayo de 1978, en armonía con lo prescrito en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 1360 de fecha 28 de diciembre de 1990 se le reconoce al administrado como trabajador obrero permanente (estable) en el marco de la Ley N° 23853 – antigua Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 09 de junio de 1984, por aplicación inmediata de la norma vigente, es decir, por encontrarse vigente la norma aplicada al administrado mediante dicha Resolución;

Que, cabe precisar que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR que regula el Régimen Laboral de la Actividad Privada, entró en vigencia el 27 de marzo de 1997, así también tenemos la posterior entrada en vigencia de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo del 2003, la cual regula que a los obreros les corresponde el Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, del análisis jurídico antes señalado, se encuentra acorde al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional reunidos en Pleno Jurisdiccional, recaído en el Expediente N° 2826-2003-AA/TC, Exp. N° 609-2004-AA/TC, cuyos fundamentos jurídicos resumen lo siguiente: **que estando al status legal del obrero municipal, su compensación por tiempo de servicios – CTS, se liquida por etapas o tramos, con arreglo a la normatividad vigente en cada etapa de servicios prestados a las Municipalidades;**

Que, por la aplicación de la norma vigente en el tiempo, no se pretende desconocer al administrado el Régimen Laboral que estuvo vigente a la fecha de iniciar la relación laboral con la Municipalidad Provincial del Santa, esto es, el Régimen Laboral de la Actividad Privada; sin embargo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1360-90 (28 diciembre 1990) se le reconoce como trabajador obrero permanente (estable) en aplicación de la Ley N° 23853. En tal sentido, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del obrero municipal se liquidará por tramos o etapas de acuerdo a la normativa vigente en el periodo laborado, que se resumen de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO 1982

Del 23 mayo 1975 hasta el 28 de diciembre de 1990.

SEGUNDO PERIODO 1990

Del 29 de diciembre de 1990 hasta el 01 de agosto del 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Primer Periodo, a partir de la fecha de ingreso 23 mayo 1982 (Ley N° 8439) Régimen Laboral Privado, hasta el 28 de diciembre de 1990.

Segundo Periodo, a partir del 29 de diciembre de 1990, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública, se aplica el Decreto Legislativo N° 276.

Sobre el caso en particular, es preciso analizar lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual en su Art. 186°, literal c) establece “El Cese Definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes:
a) Límite de setenta años de edad”.

Que, el Art. 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”. Asimismo, el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe una de las causas del término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, y el Art. 35° inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad;

Que, cabe precisar que, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC que “De acuerdo con el Art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 085-90-PCM – Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad...”, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales” (...)ya que al alcanzarle el límite de edad (70 años) se justifica el Cese Definitivo de un servidor público”. En ese sentido, de acuerdo a los Informes antes señalados y demás documentales obrantes en los actuados, se verifica que el servidor PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO, ha cumplido setenta (70) años de edad, prestando servicios para la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, también es de verse que el mencionado servidor ha tenido un periodo de vinculación bajo el Régimen de la Actividad Privada. En tal sentido, corresponde practicar la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios por tramos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, es el estado del procedimiento, expedir Resolución de Alcaldía, disponiendo el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del servidor PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO, teniendo un Régimen Mixto (privado y público), siendo éste último el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Elaborar la Liquidación de Beneficios Sociales (CTS) que correspondan bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 (del 23 mayo 1975 al 28 de diciembre de 1990, y conforme al Decreto Legislativo N° 276 (del 29 de diciembre de 1990 al 01 de agosto del 2021), suma que se hará efectivo una vez que sea presupuestada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. NOTIFICAR la presente Resolución al mencionado servidor y demás Oficinas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor municipal **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**, a partir del **01 de agosto del 2021**, en la condición de obrero permanente, teniendo un Régimen Mixto (privado y público), siendo éste último el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Pensionario el Decreto Ley N° 19990 – ONP, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, por las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor municipal **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan, a favor del servidor **PEDRO ALFONSO MARTINEZ ZAMUDIO**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 (del 23 de mayo de 1975 al 28 de diciembre de 1990), conforme al Decreto Legislativo N° 276 (del 29 de diciembre de 1990 al 01 de agosto del 2021).

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C:

GM
GAyF
GPyP
Int.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE